

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 1943

NUMERO 9224

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda
Resueltos por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 116 de 21 de Septiembre de 1943, por la cual se resuelve un Contrato.
Resoluciones Nos. 122 y 123 de 30 de Septiembre de 1943, por las cuales se conceden unas indemnizaciones.

Contrato N° 78 de 27 de Septiembre de 1943, celebrado entre el Gobierno y el señor Tomás Afra Quintero.
Contrato N° 79 de 30 de Septiembre de 1942, celebrado entre el Gobierno y el señor L. Martini.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento Demográfico de la República.

Avinas y Edificios.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 793

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 793.—Panamá, 14 de Septiembre de 1943.

Hevelin Bruce, antural de Jamaica, nacionalizado norteamericano, de 52 años de edad, chofer, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de Sels meses de reclusión, que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 23 de Noviembre de 1942 que reformó la dictada por el Juez Quinto de este Circuito, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Hevelin Bruce, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, sin perjuicio de que se lleve a cabo su deportación de conformidad con lo establecido en el artículo 1885 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio.

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 794

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 794.—Panamá, 14 de Septiembre de 1943.

Hermógenes Isabel Avila, ecuatoriano, de 41 años de edad, soltero, chofer, portador de la cédula de identidad personal N° 3-1168 quien cumple en la Cárcel del Circuito de Colón pena de ocho meses de Reclusión que le impuso el Juez Segundo del Circuito de Colón, en sentencia proferida con

fecha 17 de Diciembre de 1942, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal, por haber establecido su derecho a esa gracia.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Hermógenes Isabel Avila de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, sin perjuicio de que se lleve a cabo su deportación de conformidad con lo establecido en el artículo 1885 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio.

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 803

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 803.—Panamá, 21 de Septiembre de 1943.

Néstor Torres, colombiano, de 26 años de edad, casado, agricultor, reo del delito de Violación de Domicilio, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de ocho meses de reclusión que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 22 de Julio de 1942, que reformó la dictada por el Juez del Circuito del Darién (La Palma) el 17 de Mayo del mismo año, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Néstor Torres, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, sin perjui-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, No. 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal No. 137

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste No. 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 56

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.60

TODO PAGO ADELANTADO

do d. que se lleve a cabo su deportación de conformidad con lo establecido en el artículo 1885 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio.
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 807

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 807.
—Panamá, 1º de Octubre de 1943.

Gladys Moore, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de un año de reclusión por HURTO, que le impuso el Juez Cuarto Municipal de Panamá, en sentencia proferida con fecha 14 de Febrero de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Gladys Moore, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si la agraciada infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto ordénase su inmediata libertad.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio.
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 808

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 808.
—Panamá, 1º de Octubre de 1943.

Joseph Price, panameño, de 19 años de edad, obrero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de seis meses de arresto por Vagancia que le impuso el Corregidor del Barrio Sur de Colón

en resolución proferida con fecha 4 de Junio de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Joseph Price, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por tanto ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.
El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio.
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 809

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 809.
—Panamá, 1º de Octubre de 1943.

Julio Sucre Macías, panameño, soltero, con cédula de identidad personal número 31-1484, zapatero, quien cumple en la Cárcel del Circuito de Los Santos pena de veintidós meses de reclusión por Lesiones Personales, que le impuso el Juez del Circuito de Los Santos en sentencia proferida con fecha 15 de Julio de 1942, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Julio Sucre Macías, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto ordénase su inmediata libertad.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio.
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 810

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 810.
—Panamá, 1º de Octubre de 1943.

Leopoldo Pérez Olivares, panameño, de 53 años de edad, soltero, casado, quien cumple en la Cárcel

cel Modelo pena de tres meses con diez días de reclusión por HURTO que le impuso el Juez Cuarto Municipal de este Circuito en sentencia proferida con fecha 24 de Junio de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Leopoldo Pérez Olivares, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 7 de los corrientes, ordénase su libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

RESCINDESE CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 118.—Panamá, 21 de Septiembre de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, celebró con el doctor Octavio Sandoval Delgado, de nacionalidad peruana, un contrato sobre prestación de servicios en el Hospital Santo Tomás como Médico Interno de Segunda Categoría:

Que ambas partes contratantes han resuelto rescindir dicho contrato:

Que el aparte c) de la cláusula 7ª del convenio estipula lo siguiente: SEPTIMA: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

c) El Mutuo consentimiento en las partes contratantes".

RESUELVE:

Declarar rescindido el Contrato N° 61 de 13 de mayo del presente, año, celebrado entre el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas y el doctor Octavio Sandoval Delgado.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 122.—Panamá, 30 de Septiembre de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel González, panameño, agricultor, vecino de Boquerón, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 16-530, ha solicitado al Poder Ejecutivo mediante el órgano del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, se le indemnice por el daño causado en su cañaveral, con motivo de la construcción de la Carretera Inter-Americana, la cual pasa por terrenos de su propiedad.

Que el señor Victor N. Julio, Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos y Muelles, en atención al informe pericial rendido por el señor Generoso Isaza, Ingeniero Asistente de la Sección de Caminos y Muelles, recomienda el pago de la indemnización pedida, la cual fija en la suma de treinta y cinco balboas (B. 35.00), valor de 1.4 hectárea de terreno cultivado en caña de azúcar.

Que el Poder Ejecutivo encuentra bien fundada la solicitud en estudio y aprueba la suma acordada como indemnización.

RESUELVE:

Conceder como indemnización por una sola vez a favor del señor Manuel González y a cargo del Tesoro Público la suma de treinta y cinco balboas (B. 35.00) para compensar los daños a que se refiere esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 123.—Panamá, 30 de Septiembre de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos A. Orsini, mayor, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad, casado y con Cédula de Identidad Personal N° 47-3045, se ha dirigido al Poder Ejecutivo mediante memorial y por el órgano de este Ministerio, solicitando el pago de la indemnización correspondiente, por haber sido destruidas las cercas, en finca de su propiedad, conocida con el nombre de "Perdiz", en el Corregimiento de La Chorrera, con motivo de la construcción de la carretera que une a este Corregimiento con Río Hato.

Que el señor Plinio Varela, Ex-Ingeniero Jefe de Caminos y Muelles, autorizó al petente para construir las cercas que se le destruyeron, comprometiéndose la Sección de Caminos a pagar veinte centésimos de balboa (B. 0.20), por motivo lineal y a darle el alambre y las grapas.

Que el señor Julio Arango M., Inspector de Conservación en la División "B-1", certifica que

el señor Carlos A. Orsini, ha construido la cantidad de mil metros lineales (1.000 m.) de cercas de alambres de púas, a cuatro hilos, en los terrenos de su propiedad conocidos con el nombre de "Perdiz", en jurisdicción del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

Que el señor Generoso Isaza, Superintendente General de Caminos, Calles y Muelles, en atención al informe pericial del señor Julio Arango M., recomienda el pago de la indemnización pedida, la cual fija en la suma de doscientos balboas (B. 200.00).

Que el Poder Ejecutivo encuentra bien fundada la solicitud en estudio y aprueba la suma acordada como indemnización.

RESUELVE:

Conceder como indemnización por una sola vez, a favor del señor Carlos A. Orsini y a cargo del Tesoro Público, la suma de doscientos balboas (B. 200.00), para compensar los daños a que se refiere esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 73

Entre los suscritos, a saber: Manuel Pino R., Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y el señor Tomás Arias Quintero, en representación de Arias y Compañía, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista seguirá suministrando y, el Gobierno recibiendo energía eléctrica por el término de (3) años, para todo el alumbrado que se necesite o pueda necesitarse en las calles, plazas y otros lugares públicos, en las poblaciones de Bajo Boquete y El Llano, de la Provincia de Chiriquí. El alumbrado lo suministrará el Contratista durante un promedio de doce (12) horas cada noche. El suministro de la energía eléctrica arriba indicado será de cuenta del Contratista quien aportará postes, brazos, transformadores, contadores y otros aparatos o efectos necesarios para el suministro, se encargará de la instalación de los mismos y así como de la reposición de bombillos que se quemen o se rompan y de globos y pantallas que se rompan.

Segundo: El Contratista tiene la obligación de inspeccionar el servicio de alumbrado eléctrico a fin de que el funcionamiento y mantenimiento del mismo estén en buenas condiciones durante la vigencia de este Contrato. El Contratista suministrará y El Gobierno recibirá la electricidad que a bien tenga para los edificios, establecimientos y oficinas del Gobierno, para fuerza motriz, calefacción y alumbrado.

Tercero: El Gobierno pagará al Contratista cuatrocientos balboas (B. 400.00) mensuales, por consumo mínimo de cinco mil cuatrocientos (5.400) Kilovatios hora. Todo exceso de energía eléctrica que El Gobierno consuma será pagado a razón de tres centésimos de Balboas (B. 0.03) el Kilovatio-hora.

Cuarto: La distribución de los focos para el alumbrado público será hecha por el contratista de acuerdo con orden escrita del Ministerio de Salubridad Pública. Los gastos que demande la instalación de nuevos focos pedidos por el Gobierno serán por cuenta del Contratista.

Quinto: Cuando dejaren de dar luz algunos focos en toda la noche o durante parte de ella, el agente de policía que observare la falta avisará inmediatamente al Alcalde, quien se dirigirá por escrito al Contratista o a su representante para que corrija la falta y dará parte al Ministro de Salubridad y Obras Públicas para los efectos consiguientes. Si la noche siguiente se observare que no se ha corregido la falta, El Contratista pagará una multa de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por foco cada noche que dejare de producir luz, salvo fuerza mayor. Estas multas serán impuestas por el Alcalde del Distrito.

Sexto: Si llegare a faltar, salvo fuerza mayor, el alumbrado público por quince (15) noches consecutivas, el Gobierno podrá declarar caducado este Contrato; tal declaración la podrá hacer administrativamente, y el Contratista no tendrá derecho a reclamo alguno. Si la falta en el suministro del alumbrado fuese a causa de fuerza mayor, el Gobernador de la Provincia en representación del Gobierno Nacional, concederá al Contratista un término prudencial para hacer las debidas reparaciones.

Séptimo: Los materiales que se utilicen en el tendido de alambre para el alumbrado público serán de calidad superior y los postes deberán ser de acero. El Contratista queda autorizado para hacer uso de las plazas, vías urbanas y demás lugares públicos de la población para el tendido de sus líneas, en forma tal que no se obstaculice el tránsito público, previa aprobación del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Octavo: Los alambres conductores de energía eléctrica para el alumbrado público se mantendrán a una altura no menos de cuatro metros con sesenta centímetros (4.60) sobre el nivel del suelo y aislado en forma que ofrezcan plena garantía de seguridad; pero el Contratista se obliga a remover por su cuenta los postes y alambres ya colocados que se necesite cambiar en virtud de ensanches de plazas o vías públicas que el Gobierno o la Municipalidad proyecte en ambas poblaciones.

Todos estos trabajos o reformas deben ejecutarse de conformidad con los reglamentos de la Oficina de Seguridad de la ciudad de Panamá.

Noveno: Por todo el término de duración de este Contrato, el Contratista se obliga a mantener la corriente eléctrica a un voltaje de ciento diez (110) o doscientos veinte (220) voltios, con tolerancia de cinco por ciento (5%) para arriba o para abajo del lugar donde se preste el servicio, quedando entendido expresamente que la corriente para motores podrá ser trifásica, si así se requiere.

Décimo: El Gobierno declara de utilidad pública la empresa y la exime del pago de impuestos nacionales, provinciales y municipales durante la vigencia de este Contrato; pero la exención se refiere exclusivamente al impuesto de importación sobre maquinarias y piezas de repuesto y cualquier otro gravámen sobre producción y consumo de energía eléctrica.

Undécimo: El Gobierno concede al Contratista el uso de las aguas del Río Caldera y su afluente la

Quebrada Grande para que las utilice como fuerza motriz para la producción de energía eléctrica a que se refiere este Contrato, cuyas aguas podrá tomarlas el Contratista en cualquier punto, ya sea en predios de propiedad particular, o de propiedad Nacional del Municipio; pero en caso de que las tome en predios de propiedad particular, el Contratista, mediante peritaje, indemnizará al dueño del predio.

Duodécimo: El Contratista se obliga a pagar al Gobierno al vencimiento de cada trimestre, una suma equivalente al dos por ciento (2%) de las entradas brutas que haya percibido durante ese lapso por el suministro de corriente eléctrica.

Décimo tercero: El Contratista se obliga a suministrar energía eléctrica a los particulares sin restricción alguna, de acuerdo con tarifas aprobadas por la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública, y en todo caso se someterá a las disposiciones contenidas en la Ley N° 40 y 30 de Abril de 1941, la Ley 102 del 8 de Julio de 1941, el Decreto N° 137 del 25 de Septiembre de 1941, y demás disposiciones dictadas o que dicte la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública.

El servicio de energía eléctrica para el público será de 24 horas por día.

Décimo cuarto: El Contratista se obliga a suministrar energía eléctrica para la cantera de "Los Ladrillos" de la Sección de Caminos del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas a razón de tres centésimos de balboas (B. 0.03) por kilovatio-hora por los primeros cinco mil (5.000) kilovatio-hora, y dos centésimos (B. 0.02) por cada kilovatio-hora excedente.

Se cobrará un mínimo de ochenta centésimos de balboa (B. 0.80) por caballo de fuerza.

Las líneas para llevar la corriente a la cantera, desde el terminal de Arias y Compañía, en Los Naranjos, serán construidas por la Sección de Caminos, por su cuenta, y serán de su propiedad; pero la planta podrá usarla con sus propios transformadores para servir a clientes suyos por donde pasen dichas líneas.

Décimo quinto: El Contratista podrá traspasar este Contrato a una empresa nacional, organizada de acuerdo con las Leyes de la República. Si el traspaso se quisiera hacer a un individuo o compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso y previo del Gobierno y la declaración del individuo o Compañía, de que al aceptar el traspaso renuncia el derecho que pudiera tener para intentar reclamaciones por la vía Diplomática, y que se somete en todo lo que tiene relación con el Contrato a las decisiones de los Tribunales ordinarios de la República.

Décimo sexto: Por el término de la duración de este Contrato el Gobierno tendrá opción de compra de la Planta Hidroeléctrica con todas sus dependencias, mediante previo arreglo entre las partes.

Décimo séptimo: El término de duración de este Contrato será de tres años a partir del día 1° de Enero de 1943.

Décimo octavo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

En fé de lo cual se firma, en la ciudad de Panamá a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

El Contratista,
Tomás Arias Quintero.

APROBADO.

El Contralor General de la República,
Ricardo Marciaca

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 27 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

APROBADO:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

CONTRATO NUMERO 79

Entre los suscritos, a saber: MANUEL PINO R., Ministro de Salubridad y Obras Públicas, con cédula de identidad personal N° 19-9, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y que en lo sucesivo se denominará el GOBIERNO y el señor L. MARTINZ con cédula de identidad personal N° 47-15671, en representación de la CONSTRUCTORA GENERAL, S. A., quien en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a hacer los trabajos necesarios para la construcción de un piso adicional en el edificio del Banco Nacional, de conformidad con las estipulaciones y planos elaborado por la Sección de Ingeniería de Construcciones y según presupuesto presentado por la Constructora General S. A., el día 11 de Mayo de 1943, por la suma de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS BALBOAS (B. 25.400.00). Esta suma está incluida la suma de B. 900.00 para suministrar material y mano de obra para la construcción de estantes en esta nueva adición, de acuerdo con las indicaciones de la Contraloría.

Segundo: El Contratista se obliga a usar tanto el material como la mano de obra de primera calidad y se hará responsable por cualquier accidente de trabajo ocurrido durante el cumplimiento del presente contrato.

Tercero: El Contratista se compromete a sujetarse en todo momento a las estipulaciones y planos elaborados por el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Cuarto: El Contratista se compromete a aceptar el nombramiento de un Inspector elegido por el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, quien supervigilará los trabajos antes mencionados y determinará y objetará cualquier deficiencia en la mano de obra o material empleado.

Quinto: El Gobierno pagará al Contratista pagos parciales de acuerdo con el trabajo ejecutado.

Sexto: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

MOVIMIENTO DEMOGRAFICO DE LA REPUBLICA

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registrador General del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	NACIMIENTOS				MATRIMONIOS		DEFUNCIONES			
	VARONES		MUJERES		Civiles	Religiosos	Mayores	Menores	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales						
BOCAS DEL TORO	1	2	2	6			4	4	6	2
COCLE	30	114	25	88	3	5	34	30	34	30
COLON	15	19	19	25	50	28	64	31	61	34
CHIRIQUI	39	163	73	140	13	4	47	80	75	52
COMARCA DE SAN BLAS										
LOS SANTOS	50	116	57	124	18	15	53	63	60	56
PANAMA	81	196	80	158	111	27	96	54	81	71
VERAGUAS	33	83	27	95	4	21	36	55	46	45
Totales	279	693	283	636	199	100	336	317	363	290

Panamá, 7 de Septiembre de 1943.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

MANUEL M. GRIMALDO

El Contratista,

L. Martínez

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Septiembre de 1943.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 24 de Septiembre de 1943.

As. 855. Escritura Nº 285 de 28 de Julio de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual José Modesto Molina Gutiérrez cancela hipoteca constituida a su favor por Pedro Antonio Santamaría.

As. 856. Escritura Nº 1289 de 22 de Septiembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Eugenia María Sosa cancela hipoteca a Carmen Atocha de Chang.

As. 857. Escritura Nº 759 de 22 de Septiembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad denominada "Von Chong y Compañía Limitada" con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 858. Escritura Nº 769 de 22 de Septiembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual Amadeo Villaverde Touriño vende a Eugenio Von Chong y Belén Villavicencio de Von Chong un establecimiento comercial ubicado en esta ciudad.

As. 859. Escritura Nº 1438 de 22 de Septiembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Enrique Lefevre vende una finca de su propiedad a Leslie Elphrain Innis.

As. 860. Escritura Nº 30 de 30 de Agosto de 1943, del Consejo Municipal del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, por la cual Simón González vende a Mercedes Sandoval de Seidler parte de la finca de su propiedad "Mastranto".

As. 861. Escritura Nº 1451 de 23 de Septiembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual David Guini vende a Agripina Pando una finca y la compradora y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 862. Escritura Nº 49 de 24 de Agosto de 1943, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Nazario Moreno Correa vende a Arcadio Correa una finca de la Sección de Los Santos.

As. 863. Escritura Nº 1442 de 22 de Septiembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Soledad Berguido vende una finca a Paul Hammick Brackney.

As. 864. Escritura Nº 1192 de 12 de Agosto de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio "Pablo A. Paz y Compañía Limitada".

As. 865. Escritura Nº 1193 de 12 de Agosto de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Paola Barbareni de Rogneri y la sociedad Pablo A. Paz y Cia. Limitada celebran un contrato de arrendamiento.

As. 866. Escritura Nº 69 de 31 de Diciembre de 1924, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Teófila Suárez viuda de Milor y Didimo Milor un lote de terreno denominado "Guachicli" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 867. Escritura Nº 1446 de 23 de Septiembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Ricardo Julio Bermúdez y el Banco Nacional de Panamá celebran contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 868. Escritura Nº 484 de 21 de Septiembre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad "Pelaez y Górsira, Ltda."

As. 869. Patente General Nº 349 de 2 de Septiembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Max Hilton, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 870. Escritura Nº 1362 de 17 de Septiembre de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Carmen Espinosa de Arias vende a Juan Manuel Araúz

Junior y Tomás Ernesto Arias la finca N° 1903 denominada "La Yeguada" de la Sección de Chiriquí.

As. 871. Escritura N° 355 de 20 de Septiembre de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 872. Escritura N° 1363 de 17 de Septiembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Carmen Espinosa de Arias vende a Juan Manuel Araúz Junior tres fincas de la Sección de Chiriquí.

As. 873. Escritura N° 356 de 20 de Septiembre de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 874. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2927 de 24 de Agosto de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Raúl Olmos Gutiérrez, domiciliado en esta ciudad.

As. 875. Oficio N° 311 de 22 de Septiembre de 1943, del Juzgado 3º de Panamá, por el cual se adiciona la Nota a que se refiere el asiento del Diario N° 4952 del Tomo N° 30.

As. 876. Escritura N° 1339 de 15 de Septiembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Saucha Yuen da en arrendamiento a Lazaro Hassin una finca situada en esta ciudad.

As. 877. Escritura N° 1399 de 24 de Septiembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Casper Withworth Omphroy cancela hipoteca a Felicia Byer.

As. 878. Patente Comercial de 1ª Clase N° 529 de 19 de Agosto de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Olga Solano Cornejo, domiciliada en esta ciudad.

As. 879. Patente Comercial de 1ª Clase N° 500 de 13 de Abril de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Bélgica Arosemena, domiciliada en esta ciudad.

As. 880. Escritura N° 1448 de 23 de Septiembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara canceladas unas hipoteca y anticresis constituidas por Mariana Esther Zerita de Barrera.

As. 881. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2817 de 10 de Julio de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Santiago Anguizola Delgado, domiciliado en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 882. Escritura N° 763 de 24 de Septiembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá y Martina Cajar viuda de Cajar celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre una finca ubicada en San Francisco de la Caleta.

As. 883. Patente Comercial de 3ª Clase N° 2968 de 2 de Septiembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, expedida a favor de Mateo y Araúz Duque, domiciliada en esta ciudad.

As. 884. Escritura N° 1326 de 31 de Agosto de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Paul Hammick Brackney cancela una hipoteca constituida por Manuel González Pérez.

As. 885. Escritura N° 1166 de 7 de Agosto de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Octavio Augusto de Yeazu vende una finca a María Teresa Mosquera.

As. 886. Diligencia de fianza extendida el 23 de Septiembre de 1943, en el Despacho del Juzgado 2º de Panamá, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca sobre una finca de la antigua Provincia del Darién, para garantizar costas en el juicio ordinario propuesto por The Panama Coca Cola Bottling Co. contra Gerald Morrice.

As. 887. Escritura N° 493 de 15 de Mayo de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Leonidas Aragón Henríquez cancela hipoteca constituida a su favor por José Horacio Mosquera.

As. 888. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3071 de 23 de Septiembre de 1943 expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Mariano Vilalta Cortada, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 889. Certificado expedido por el Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, el 17 de Septiembre de 1943, en el cual consta que Robert Alexander Bachmann ha traspasado sus derechos en la marca de fábrica registrada bajo Certificado N° 2557, a favor de la sociedad "The Santube Company".

As. 890. Escritura N° 1455 de 24 de Septiembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelada una hipoteca y anticresis constituidas por Rogelio Anguizola.

HUMBERTO ECHEVERRAS V.,
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he comprado al señor Felipe Edgardo Morra el establecimiento de venta de gasolina y aceite denominado BOMBA 5 de MAYO, situado en la Avenida B Número 106 de esta ciudad.

Alfredo Bassán.

(Tercera publicación) 3

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, llevamos a conocimiento del público que por Escritura Pública número 1508, de fecha 2 de Octubre de 1943, otorgada ante el Jefe del Primer del Circuito de Panamá, hemos comprado al Sr. Balbino Vázquez Corredoira, su establecimiento comercial denominado "LA PARADA" situado en la Calle diez y seis (16) Oeste, número ocho (8), esquina con Calle C, de esta ciudad.

Panamá, 3 de Octubre de 1943.

Endara Riba, S. A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, emplaza a Arthur Clement Johnson, panameño, mayor, carpintero, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue Doris A. Henry Burrows de Johnson.

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio, por sí o por medio de apoderado, dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

Mario Cal H.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Luis Antonio Cruz, mayor de edad, casado, panameño, arquitecto-constructor, vecino de la ciudad de Colón, con Cédula de Identidad Personal número 47-28072, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa construida en esta ciudad sobre terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y que se ordene la inspección de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa en referencia ha sido construida sobre la mitad Este del lote de terreno número 1524 de los arrendados a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, es de dos pisos, de concreto y techo de hierro acanalado. Mide, de fondo, diez y nueve metros con ochenta y tres centí-

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

tros (19.83), por ocho metros con veinticinco centímetros (8.25) de frente, una superficie de ciento sesenta y tres metros cuadrados con cinco mil novecientos sesenta y cinco centímetros cuadrados (163.5965 m²). Limita, por el Norte, con medio lote número 1522, vacío; por el Sur, con medio lote número 1526, vacío; Este, Avenida Justo Arosemena y Oeste, medio lote N^o 1524, vacío.

De conformidad con el ordinal 2^o del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se consideren con mejores derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 22

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Juan José Garay Morales, para que dentro del término de doce (12) días, hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a fin de que sea notificado del auto de enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de hurto.

La resolución de enjuiciamiento es del tener siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Junio once de mil novecientos cuarentitres.

VISTOS: Gerardo García Flores denunció a Juan José Garay Morales, por el delito de hurto de una llanta de su propiedad, marca "Fise Air Fliche", cuyo valor estimó en la suma de sesenta balboas. Como el sindicado ha confesado el delito que se le imputa y en la actuación se han llenado los requisitos exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Juan José Garay Morales, mayor de edad, mecánico, soltero, nicaraguense y vecino de esta ciudad, por el delito de hurto, que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y mantiene su detención. Se señalan las nueve de la mañana del día cinco del mes de Julio próximo, para que se verifique la audiencia oral en esta causa; la que se abre a pruebas por el término de cinco días, para que las partes aduzcan las que estimen convenientes.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gustavo Casis M.— El Secretario, (fdo.) Luis M. Soto".

Se advierte al emplazado que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa se seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que cause por su rebeldía.

Excítese a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si, sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2045 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy siete de Octubre de mil novecientos cuarentitres a las diez de la mañana, y copia de él se remite al Director de la Gaceta Oficial para que lo haga publicar en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Daniel Céspedes A.

(Primera publicación)

AVISO NUMERO 7

El suscrito, Alcalde Municipal de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín Ríos, varón, mayor, sol-

tero, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, residente en esta Cabecera, con Cédula N^o 18, se encuentra depositada una yegua azulaja, como de cinco años, crines un poco cortas, colicorta y herrada en la pierna izquierda así: U.A. la que fué denunciada por el depositario como semoviente sin dueño conocido, por tener más de cuatro meses de estarle causando daños en sus sementeras de esta jurisdicción. Que en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se que sirva de formal notificación a quien se creyere dueño sirva de formal notificación a quien se creyere dueño del semoviente y haga valer sus derechos en un término de treinta días a partir de la fecha.

Vencido este término y si nadie ha reclamado ser dueño, será rematado, previo avalúo, en subasta pública por el señor Tesorero Provincial.

Copia de este aviso será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, 27 de Septiembre de 1943.

El Alcalde,

J. A. MIRANDA.

El Secretario,
(Segunda publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Gualaca, en uso de sus facultades legales, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Raimundo Candanedo, se encuentra depositado un Toro, color negro, como de tres años, sin marca alguna y sin dueño conocido.

Este animal ha sido presentado a esta Alcaldía por el actual depositario, por cuanto ha estado vagando desde hacen varios meses por el lugar denominado "Las Ajuntas de Esti y Gualaca", jurisdicción de este distrito.

Por tanto el suscrito Alcalde, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de treinta días y copia de él se envía para su publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que la persona que se considere con derecho sobre este semoviente, lo haga valer dentro del término legal, y que vencido los 30 días, el animal será vendido en subasta pública conforme a las disposiciones que rigen para estos casos.

Dolega, 28 de Septiembre de 1943.

El Alcalde,

D. ARAUZ Y R.

El Secretario,

Miguel A. Mononda.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal de Santiago, por el presente cita y emplaza a Roberto Francia, varón, mayor de edad, negro, alto, delgado, el ojo derecho lo tiene defectuoso y cojo del pie derecho, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de treinta (30) días más la distancia, para ser indagado en las sumarias que por el delito de HURTO se instruyen en este Despacho, con advertencia de que si no lo hace así y no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio por el término de treinta (30) días, en lugar público de este Despacho de la Personería Municipal de Santiago, hoy 25 de Septiembre de 1943 a las 9 de la mañana y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

El Personero,

ISAAC GONZALEZ.

El Secretario,

R. Sánchez C.

(Segunda publicación)